

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 323 -2022

Callao, 22 NOV. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

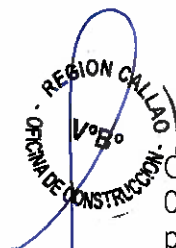
VISTO:

El Oficio N° 135-2022-GRC/GA-OL de fecha 04 de mayo de 2022, de la Oficina de Logística; el Oficio N° 145-2022-GRC/GA-OL de fecha 11 de mayo de 2022, de la Oficina de Logística; el Oficio N° D000949-2022-OSCE-SGE de fecha 06 de mayo de 2022, del Secretario General del OSCE; el Oficio N° D000992-2022-OSCE-SGE de fecha 11 de mayo de 2022, del Secretario General del OSCE; el Oficio N° D001012-2022-OSCE-SGE de fecha 13 de mayo de 2022, del Secretario General del OSCE; el Memorando N° 002789-2022-GRC/GRI de fecha 26 de julio de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Oficio N° 000242-2022-GRC/OL de fecha 27 de julio de 2022, de la Oficina de Logística; el Oficio N° D002392-2022-OSCE-SGE el OSCE de fecha 05 de septiembre de 2022, del Secretario General del OSCE; el Informe N° D000195-2022-OSCE-DTN de fecha 05 de septiembre de 2022, de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE; el Oficio N° 000271-2022-GRC/OL de fecha 27 de octubre de 2022, de la Oficina de Logística; el Oficio N° D000086-2022-OSCE-DRNP de fecha 03 de noviembre de 2022, del Director del Registro Nacional de Proveedores del OSCE; la Carta N° 000692-2022-GRC/OL de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Oficina de Logística; la Carta N° 034-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, del Representante Común del CONSORCIO MIGUEL GRAU; el Informe N° 006143-2022-GRC/OL de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002746-2022-GRC/GA de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000060-2022-GRC/JMM-OCV de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 003950-2022-GRC/OCV de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 004544-2022-GRC/GRI de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 001491-2022-GRC/GAJ de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, con fecha 11 de marzo de 2022, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2022-REGION CALLAO (Primera convocatoria) CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO al CONSORCIO MIGUEL GRAU, integrado por CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., SCHREDER PERU S.A.C. y CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS ROMA S.A.C., en adelante EL CONSORCIO;



Que, con fecha 25 de marzo de 2022, mediante Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-006754, EL CONSORCIO, presentó a la Oficina de Logística los documentos para el perfeccionamiento del contrato; entre los cuales, adjuntó la CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 001939-2022, a nombre de CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., integrante de EL CONSORCIO;



Que, el 06 de abril de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante LA ENTIDAD, y EL CONSORCIO, suscribieron el Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2022-REGION CALLAO (Primera convocatoria), con un plazo de ejecución de la prestación de ciento cincuenta (150) días calendario y por la suma total de S/11,890,891.81;



Que, el 21 de abril de 2022, LA ENTIDAD y EL CONSORCIO, suscribieron el ACTA **DE ENTREGA DE TERRENO** de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACIÓN ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"**, CON CUI N° 2471599, de conformidad con el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE;



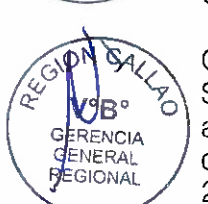
Que, con fecha 21 de abril de 2022, mediante ACTA DE MUTUO ACUERDO PARA DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) LA ENTIDAD y EL CONSORCIO, acordaron diferir el inicio del plazo de ejecución de obra, bajo la causal establecida en el literal b) del numeral 176.9 del artículo 176° del RLCE;



Que, mediante Oficio N° 135-2022-GRC/GA-OL de fecha 04 de mayo de 2022, la Oficina de Logística solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, confirmar la veracidad y/o inexactitud del documento denominado CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 001939-2022, emitida a favor de CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., integrante de EL CONSORCIO;

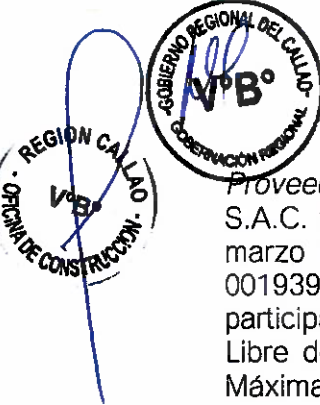


Que, mediante Oficio N° 145-2022-GRC/GA-OL de fecha 11 de mayo de 2022, la Oficina de Logística reitera al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, confirmar la veracidad y/o inexactitud del documento denominado CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 001939-2022, emitida a nombre de CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., integrante EL CONSORCIO;




Que, mediante Oficio N° D000949-2022-OSCE-SGE de fecha 06 de mayo de 2022, la Secretaría General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, en atención al Oficio N° 135-2022-GRC/GA-OL, remitió a la Oficina de Logística el Memorando N° D000301-2022-OSCE-SSIR de fecha 06 de mayo de 2022 de la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, indicando que, se procede a brindar respuesta teniendo en cuenta la información que existe en los módulos **"Consultas RNC:02 – Consultas por Razón Social"** y **"Emisión de Constancias del Sistema Informático del Registro Nacional de**







Proveedores - RNP"; asimismo informa que, la empresa CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C. tiene una Capacidad Máxima de Contratación de S/ 6.067.470.00, y el 23 de marzo de 2022 se emitió la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N°. 001939-2022, por un monto total adjudicado de S/ 11.890.891.81 (teniendo una participación 36%, correspondiéndole S/4.280.721.05), siendo su nueva Capacidad Libre de Contratación S/ 1.786.748.95 (la cual resulta de la resta de la Capacidad Máxima de Contratación menos S/ 4.280.721.05);




Que, mediante Oficio N° D000992-2022-OSCE-SGE de fecha 11 de mayo de 2022, el OSCE, en referencia al Oficio N° 135-2022-GRC/GA-OL, comunicó a la Oficina de Logística que el requerimiento fue atendido con Oficio N° D000949-2022-OSCE-SGE para lo cual adjunta el Memorando N° D000301-2022-OSCE-SSIR. Asimismo, remite adjunto el Memorando N° D000309-2022-OSCE-SSIR de la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, en él se precisa que el Oficio N° 135-2022-GRC/GA-OL fue atendido con Memorando N° D000301-2022-OSCE-SSIR;




Que, mediante Oficio N° D001012-2022-OSCE-SGE de fecha 13 de mayo de 2022 el OSCE, en referencia al Oficio N° 145-2022-GRC/GA-OL remitió el Memorando N° D000322-2022-OSCE-SSIR de fecha 12 de mayo de 2022, de la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor;




Que, con fecha 20 de mayo de 2022, mediante ACTA DE MUTUO ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA – IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACIÓN ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", CON CUI N° 2471599, LA ENTIDAD y EL CONSORCIO**, acordaron suspender el plazo de ejecución contractual de la obra desde el 20 de mayo de 2022;




Que, con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Carta N° 225-2022-GRC/GRI-OCV la Oficina de Construcción y Vialidad, en referencia al ACTA DE MUTUO ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA – IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACIÓN ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", CON CUI N° 2471599 de fecha 20 de mayo de 2022**, comunicó a EL CONSORCIO, el término de la suspensión del plazo de ejecución contractual de la obra, debiendo retomar el trabajo al día siguiente de recibida la notificación;






Que, con fecha 13 de julio de 2022, mediante ACTA DE MUTUO ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA – IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACIÓN ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", CON CUI N° 2471599, LA ENTIDAD y EL CONSORCIO**, acordaron suspender el plazo de ejecución contractual de la obra desde el 02 de julio de 2022;





Que, con fecha 15 de julio de 2022, LA ENTIDAD realizó el pago de la Primera Valorización de la obra por el monto de S/ 74,414.09, correspondiente al mes de mayo de 2022, a favor de EL CONSORCIO;







Que, mediante Memorando N° 002789-2022-GRC/GRI de fecha 26 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió a la Gerencia de Administración el Informe N° 2626-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 26 de julio de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 095-2022-GRC/GRI-OCV-CLF de fecha 26 de julio de 2022, del Coordinador de la IOARR, a través de los cuales, se comunicó que el coordinador de la obra tomó conocimiento que la CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 001939-2022, a nombre de CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., integrante EL CONSORCIO, habría sido declarada nula por el OSCE;




Que, con fecha 27 de julio de 2022, mediante Oficio N° 000242-2022-GRC/OL la Oficina de Logística, en atención al Memorando N° 002789-2022-GRC/GRI, solicitó al OSCE, informar los motivos por los cuales se habría declarado la nulidad de la CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 001939-2022, emitida a nombre de CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., integrante de EL CONSORCIO. Asimismo, de haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, informara si ello constituye una causal de nulidad del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;




Que, con fecha 05 de septiembre de 2022, mediante Oficio N° D002392-2022-OSCE-SGE el OSCE, en atención al Oficio N° 000242-2022-GRC/OL, remitió a la Oficina de Logística el Informe N° D000195-2022-OSCE-DTN de fecha 05 de septiembre de 2022, de la Dirección Técnico Normativa, en él se indicó que, a efectos de declarar la nulidad de un contrato debido a la transgresión del principio de presunción de veracidad para la suscripción del contrato, cada entidad contratante debe evaluar y determinar si el supuesto presume la presentación de documentación falsa o inexacta;


Que, con fecha 03 de octubre de 2022, LA ENTIDAD realizó el pago de la Segunda Valorización de la obra por el monto de S/ 269,593.63, correspondiente al mes de junio de 2022, a favor de EL CONSORCIO;



Que, con fecha 06 de octubre de 2022, mediante Carta N° 000428-2022-GRC/OCV la Oficina de Construcción y Vialidad, en referencia al ACTA DE MUTUO ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA – IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACIÓN ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", CON CUI N° 2471599, comunicó a EL CONSORCIO** el término de la suspensión del plazo de ejecución contractual de la obra, debiendo retomar el trabajo al día siguiente de recibida la notificación;



Que, con fecha 27 de octubre de 2022, mediante Oficio N° 000271-2022-GRC/OL la Oficina de Logística solicitó al OSCE, precisar cuáles fueron los hechos que motivaron la emisión de la Resolución N° D000042-2022-OSCE-DRNP de fecha 21 de junio de 2022, que resolvió, entre otros, declarar la nulidad la CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 001939-2022, emitida a nombre de CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., integrante de EL CONSORCIO;



Que, con fecha 03 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° D000086-2022-OSCE-DRNP el OSCE, en atención al Oficio N° 000271-2022-GRC/OL, informó a la Oficina de Logística que la empresa CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., integrante de EL CONSORCIO, presentó información inexacta que transgrede el principio de presunción de veracidad para la obtención de la CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 001939-2022; además, agregó que se ha agotado la vía



administrativa habiéndose emitido las Resoluciones N° D000042-2022-OSCE-DRNP de fecha 21 de junio de 2022, D000051-2022-OSCE-DRNP de fecha 13 de julio de 2022 y D000066-2022-OSCE-DRNP de fecha 12 de septiembre de 2022, siendo ésta última la que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada empresa;



Que, con fecha 03 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 000692-2022-GRC/OL la Oficina de Logística solicitó a EL CONSORCIO, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles realice los descargos por la presunta trasgresión del principio de presunción de veracidad, ya que, una de sus representadas habría declarado información inexacta en su record de obras, con la finalidad de obtener la Constancia de Capacidad de Libre Contratación N° 001939-2022, a nombre de la CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C, que no le correspondía y así poder perfeccionar el Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2022-REGION CALLAO (Primera convocatoria);



Que, con fecha el 11 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 034-2022 con Exp. N° 2022-0021247, EL CONSORCIO remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura los descargos por la presunta trasgresión del principio de presunción de veracidad, en atención a la Carta N° 000692-2022-GRC/OL de fecha 03 de noviembre de 2022 de la Oficina de Logística;



Que, mediante Informe N° 006143-2022-GRC/OL de fecha 15 de noviembre de 2022, la Oficina de Logística, comunica la trasgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2022-REGION CALLAO (Primera convocatoria); por lo que, concluye que: "Corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao (...), al haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato, contemplado en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que de manera previa se realice una evaluación del caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: (i) eficacia y eficiencia, (ii) oportunidad de la contratación, (iii) costo-beneficio, (iv) satisfacción del interés público, (v) estado de avance de la contratación, (vi) logro de la finalidad pública, (vii) el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable contar con el INFORME TÉCNICO de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA";



Que, mediante Memorando N° 002746-2022-GRC/GA de fecha 15 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que la empresa CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., integrante del CONSORCIO MIGUEL GRAU, ha trasgredido el principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato, al haber declarado información inexacta en su récord de obras, con la finalidad de obtener la CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 001939-2022 con Trámite N° 2022-21232536-





LIMA23/03/2022 13:51.08., por la capacidad máxima de contratación de S/ 6'067,470.00, que no le correspondía, y así suscribió el Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao; por lo que le solicita un informe técnico a razón de la configuración de una causal de nulidad de contrato, prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 000060-2022-GRC/JMM-OCV de fecha 17 de noviembre de 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad elabora el informe técnico solicitado por la Gerencia de Administración donde informa que el Inspector de la obra, Ing. Ricardo Sanabria Cáceres, recopila los datos de la situación actual respecto a las valorizaciones, cartas fianzas y el plazo contractual;

Que, del informe citado precedentemente la Oficina de Construcción y Vialidad también señala que el Economista Especialista en Inversiones de Oficina de Construcción y Vialidad, señor Herbeth Eduardo Huamán Navarro, en base al Informe de la Oficina de Logística y el Informe del Inspector, hace un análisis de la documentación alcanzada, luego un estudio del Costo/Beneficio del desempeño del Contratista, para finalmente llegar a las conclusiones y recomendaciones que es de: **"opinión con respecto a la NULIDAD del presente contrato "CONTRATO N° 0007-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, recomienda proceder con la NULIDAD DEL CONTRATO, y seguir los trámites administrativos por el saldo a valorizar para una nueva modalidad de contratación para la culminación de la obra"; que, del mismo Informe Técnico emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad concluye que: "teniendo todos los elementos de convicción técnica tanto del Inspector de Obra (Ing. Ricardo Sanabria Cáceres) y el Economista Especialista en Inversiones de OCV, Econ. Herbeth Eduardo Huamán Navarro; el suscrito considera pertinente que continúen los actos administrativos para la nulidad de Contrato, respondiendo lo solicitado por la Oficina de Logística, de tal manera de poder cumplir con la tutela y el cumplimiento del marco normativo vigente y con arreglo al derecho que se debe regir para el presente caso";**

Que, mediante Informe N° 003950-2022-GRC/OCV de fecha 17 de noviembre de 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe Técnico que sustenta la posible declaración de nulidad de Contrato N° 007- 2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO;

Que, mediante Memorando N° 004544-2022-GRC/GRI de fecha 17 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Técnico emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad respecto a la nulidad del Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, por la transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato;

Que, mediante Informe N° 001491-2022-GRC/GAJ de fecha 18 de noviembre de 2022, **la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: " (...) resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio, del Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE**





INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, suscrito con el CONSORCIO MIGUEL GRAU, integrado por CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., SCHREDER PERU S.A.C. y CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS ROMA S.A.C., por LA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD prevista en el literal b) numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"



SOBRE LA NULIDAD DEL CONTRATO POR VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Que, mediante Oficio N° D000086-2022-OSCE-DRNP de fecha 03 de noviembre de 2022 el OSCE, informó al Gobierno Regional del Callao:



"Al respecto, de la información requerida por esta Dirección, corresponde señalar que mediante la Resolución N° D000042-2022-OSCE-DRNP de fecha 21.06.2022, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, resolvió entre otros, declarar la nulidad del Trámite N° 2022-21232536, que aprobó la emisión de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 001939-2022 de fecha 23.03.2022 correspondiente al ejecutor de obras CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C. con RUC N° 20501581951 y con RNP N° 08805; así como, disponer el inicio de las acciones legales correspondientes y poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que se dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.



En ese sentido, cabe precisar que, conforme se expone detalladamente en los considerandos de la citada resolución, en el marco del procedimiento de fiscalización posterior realizado por la Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral, a los récords de ejecución de obras presentados por la empresa CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., se evidenció que dicha empresa transgredió el principio de presunción de veracidad en el procedimiento previsto para su declaración de récord de ejecución de obras correspondiente al mes de febrero 2022 (Trámite N° 2022-21228773) y en el procedimiento de expedición de constancia de capacidad de libre contratación (Trámite N° 2022-21232536), ambos ante el RNP, toda vez que la empresa CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., a efectos de formalizar su trámite de declaración de récord de ejecución de obras correspondiente al mes de febrero 2022, presentó con fecha 22.03.2022 ante el RNP, entre otros, la obra contratada con la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, derivada de la LP-002-2021-CS-MPL de fecha 09.02.2022, referente a la ejecución de la obra "Creación del servicio de difusión cultural, a través de Biblioteca Municipal Arquitecto Fernando Belaunde Terry, ubicado entre las calles Cueto Fernandini, María Llanos Pastoriza y Pje. María E. Cabrejos, sector 1, Pueblo Libre, distrito de Pueblo Libre - provincia Lima - departamento de Lima", asimismo, informó que dicha obra se encontraba culminada, puesto que declaró como saldo por valorizar el monto de "cero" (0.00); sin embargo, el Subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, informó, que al 22.03.2022, la mencionada obra se encontraba en 0.00% de avance de ejecución física y con un 10% de avance financiero por el concepto del pago del adelanto directo y con ningún trámite pendiente de pago de valorización por no existir avance de obra; por lo que, al evidenciarse plenamente que en el caso concreto, la información presentada por la empresa no se ajustaba a la realidad, se declaró entre otros nulo el acto administrativo que aprobó el referido trámite



de expedición de constancia de capacidad de libre contratación; disponiéndose además el inicio de las acciones legales correspondientes.

Asimismo, cabe precisar que de los actuados administrativos del procedimiento de solicitud de constancia de capacidad de libre contratación de la empresa **CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.**, se advirtió que dicha empresa presentó el formulario oficial denominado Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas; sin embargo, como se ha señalado en los párrafos precedentes, la información proporcionada en su declaración de récord de ejecución de obras correspondiente al mes de febrero 2022, como obra culminada, no se ajustaba a la realidad, siendo una información inexacta que transgrede el principio de presunción de veracidad; tipificándose en el Código Penal como un ilícito penal (Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo); así como, el hecho descrito se encuentra también previsto como infracción administrativa pasible de sanción administrativa, según el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

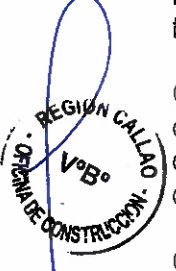
Finalmente, se debe poner a relieve que en el presente caso, se ha agotado la vía administrativa ante el RNP, habiéndose emitido las Resoluciones N° D000042-2022-OSCE-DRNP de fecha 21.06.2022, D000051-2022-OSCE-DRNP de fecha 13.07.2022 y D000066-2022-OSCE-DRNP de fecha 12.09.2022, siendo ésta última la que resuelve el recurso de reconsideración presentado por la empresa **CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.**, declarándolo improcedente, documentación que en atención de su solicitud, se remite adjunta **al presente**".

Que, el subnumeral 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, **en adelante "el TUO de la LPAG", consagra el Principio de Presunción de Veracidad, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;**

Que, de igual manera, el numeral 51.1 del artículo 51° del TUO de la LPAG, refiere que: **"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)"**;

Que, sobre el particular, cabe precisar que dicha presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración verificar la documentación presentada, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad;

Que, en concordancia, el numeral 4 del artículo 67° del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad;





Que, al respecto, cabe acotar que conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, como el consignado en la Resolución N° 1773-2017-TCE-S3 del 22 de agosto de 2017, se ha precisado: "(...) Por otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Para ambos supuestos la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la LPAG. (...)";



Que, de los considerandos y de acuerdo a lo manifestado por el OSCE, se comprueba que existen elementos suficientes, que acreditan que la empresa CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., integrante de EL CONSORCIO, declaró información inexacta en su récord de obras, transgrediendo el principio de presunción de veracidad, con el objeto de obtener la CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 001939-2022, con Trámite N° 2022-21232536-LIMA-23 de marzo de 2022 13:51.08., por la Capacidad máxima de contratación de S/ 6'067,470.00; documento que fue presentado por EL CONSORCIO para el perfeccionamiento del contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2022-REGION CALLAO (Primera convocatoria); hecho que evidencia que EL CONSORCIO presentó como parte de los documentación para la firma del contrato documentación inexacta;



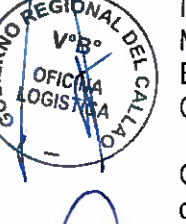
Que, la información presentada por EL CONSORCIO para el perfeccionamiento del contrato no corresponde a la verdad de los hechos, lo que transgrede el Principio de Presunción de Veracidad, el cual rige las actuaciones en las contrataciones estatales, lo que acarrea la nulidad del Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO;



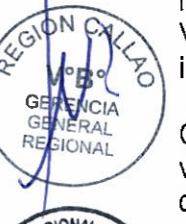
Que, inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala, que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, del contratista;



Que, la Opinión N° 032-2019-/DTN la Dirección Técnico Normativo de OSCE, en lo que respecta a la nulidad de contrato por transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, refiere que, es potestad del Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, como es en el caso de la presentación de documentación o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato;



Que, en el presente caso, al haberse transgredido el principio de presunción de veracidad, afecta la continuidad del contrato celebrado al existir un vicio que incide directamente en su validez, que a su vez acarrea su nulidad; corresponde declarar nulidad del Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE







LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Construcción y Vialidad; de la Oficina de Logística y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;


SE RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 007-2022-Gobierno Regional del Callao CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, suscrito con el CONSORCIO MIGUEL GRAU, integrado por CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., SCHREDER PERU S.A.C. y CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS ROMA S.A.C, por LA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD prevista en el literal b) numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos.



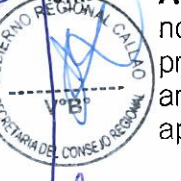
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y proceder con las acciones que correspondan.




ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística iniciar con las acciones que correspondan, a fin de que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos expuestos para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, de conformidad a lo dispuesto con la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias certificadas del expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Callao a efectos que proceda conforme a sus propias atribuciones, y adopte las acciones legales que correspondan.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración cursar carta notarial al contratista CONSORCIO MIGUEL GRAU adjuntando copia fedateada de la presente Resolución que declara la nulidad, de acuerdo con el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.



ARTÍCULO SEPTIMO.- PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR



